



## **PROYECTO DE LEY**

### **Plan Nacional de Huertas Agroecológicas**

#### **Capítulo I. Disposiciones generales**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente ley tiene por objeto contribuir a la promoción y el fortalecimiento de la soberanía alimentaria a partir del establecimiento de huertas agroecológicas en todo el país, fomentando la producción familiar, comunitaria y local de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados.

Asimismo, se busca desarrollar huertas agroecológicas como experiencias demostrativas con finalidad pedagógica y educativa tal como establece la Ley N° 25829 de Huertas Educativas.

ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES. A efectos de la presente ley se definen los siguientes términos para la aplicación de la misma:

Soberanía alimentaria: es el derecho y la capacidad de decidir de los pueblos y los gobiernos la forma en que se producen, se comercializan y se distribuyen los alimentos sanos e inoos para toda la población; a definir sus propias políticas y estrategias de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población.

Agroecología: paradigma que incluye elementos técnicos, ecológicos, científicos y de organización social para la producción de alimentos y otros bienes primarios o rurales desde un enfoque holístico e integral. La agroecología es ciencia, al establecer relación entre los conocimientos teóricos y prácticos conformando un ciclo de refuerzo positivo donde los diferentes tipos de conocimientos (tradicionales, locales, científicos, entre otros) se nutren entre sí a través de la investigación y acción participativa; la Agroecología es praxis productiva y una propuesta tecnológica viable que convive con el ambiente garantizando una producción rentable, limpia y saludable; la Agroecología es movimiento al convertirse

en una herramienta de cambio social logrando una incidencia sociopolítica en su proceso para alcanzar la soberanía alimentaria.

Huertas Agroecológicas: toda huerta entendida como práctica social que tenga por objetivo la educación, la producción y el encuentro comunitario llevando adelante la agroecología como paradigma central, dónde también se desarrollan prácticas pedagógicas y didácticas, terapéuticas, recuperación de saberes y difusión de modelos productivos alternativos.

Huerta pública-comunitaria: huerta agroecológica desarrollada en terrenos de dominio público o privado del estado, con un fin socio-ambiental e impacto positivo en la comunidad.

Huerta privada: huerta agroecológica desarrollada por personas humanas o jurídicas de carácter privado en terrenos de ese mismo carácter.

ARTÍCULO 3º.- PLAN NACIONAL DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS. Créase el Plan Nacional de Huertas Agroecológicas, el cual será implementado por la Autoridad de Aplicación y deberá ajustarse a los lineamientos dispuestos en el articulado de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- OBJETIVOS. Los objetivos del Plan Nacional de Huertas Agroecológicas son:

- A. Difundir y garantizar información completa sobre la implantación de huertas agroecológicas y sus beneficios en relación a la alimentación de las personas.
- B. Promover la creación de huertas agroecológicas públicas-comunitarias y privadas.
- C. Desarrollar acciones que fortalezcan y contribuyan a la creación de huertas agroecológicas, la producción sostenible de alimentos y su circulación comercial o solidaria.
- D. Consolidar el acercamiento de la producción rural y peri-urbana a las formas de habitar en las ciudades y territorios urbanos, contribuyendo a la descentralización y el desarrollo armónico con equilibrio territorial federal.
- E. Recuperar los saberes ancestrales de la agricultura familiar, campesina e indígena para la producción de alimentos sanos, diversos, nutritivos y culturalmente apropiados.

- F. Fomentar la apropiación de dichos conocimientos por parte de la comunidad, su difusión y puesta en valor.
- G. Promover y desarrollar valores como el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.
- H. Recabar datos e información, producir indicadores y estadísticas sobre la temática con el fin de desarrollar políticas públicas específicas.

## **Capítulo II. Instrumentos**

ARTÍCULO 5º.- CONSUMO. Los productos elaborados en las Huertas Agroecológicas serán destinados prioritariamente al consumo de los miembros de las respectivas comunidades que los elaboren, así como también a las poblaciones en las adyacencias a la ubicación de emplazamiento de cada huerta, según un criterio de prioridad en la asignación a definir por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6º.- EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN. Aquellos alimentos y producciones en general, que surjan de las huertas y que no posean un destinatario definido o bien hallan satisfecha la demanda local y comunitaria, podrán ser tratados como excedentes de producción.

Los excedentes de la producción de las Huertas Agroecológica serán donados en el marco de las Leyes Nacionales N° 25989 y N° 27454 a hogares convivenciales de niños, niñas y adolescentes, comedores comunitarios, establecimientos para personas adultas mayores de gestión estatal y centros de integración para personas en situación de calle, preferentemente de la misma región o barrio.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá coordinar esfuerzos con los organismos correspondientes para insertar los excedentes de la producción de las huertas en el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, contribuyendo así a sus objetivos sobre la seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO 7º.- TRABAJO Y PRODUCCIÓN EN LAS HUERTAS. La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios para coordinar la implementación del Plan Nacional y sus disposiciones complementarias que en futuro se reglamenten, con otras políticas públicas que disponga el

estado nacional a fin de articular programas de empleo y de producción para el desarrollo de las huertas agroecológicas en todo el país.

En ese marco, el Programa Nacional de Inclusión Socio-Productiva y Desarrollo Local - “Potenciar Trabajo”, creado por Resolución 121/2020 del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, y el Plan de Desarrollo Productivo Verde creado por Resolución 352/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, serán parte constitutiva de la implementación integral y transversal a todas las órbitas del Estado Nacional con competencia en la materia.

ARTÍCULO 8º.- PRODUCCIÓN NACIONAL. La Autoridad de Aplicación deberá articular con los organismos del Estado Nacional correspondientes el desarrollo de políticas de incentivo a la producción y comercialización de estos productos en el territorio nacional, con el objetivo de promover su oferta y el acceso, en condiciones de competitividad en el mercado.

ARTÍCULO 9º.- COORDINACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá coordinar distintas acciones para la implementación del Plan Nacional establecido por la presente, que se complementará con lo articulado por el Programa Federal de Huertas Educativas -Ley N° 25829-, la experiencia acumulada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en su programa PRO HUERTA, y todas aquellas políticas públicas sinérgicas desarrolladas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Desarrollo Productivo, de Desarrollo Social y de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 10º.- TIPOS DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS. Las Huertas Agroecológicas podrán ser de diferentes tipos, según la gestión que adopten, según sean:

- I. Huerta Agroecológica Pública-Comunitaria
- II. Huerta Agroecológica Privada

ARTÍCULO 11º.- HUERTAS AGROECOLÓGICAS PÚBLICA-COMUNITARIAS. Con el objetivo de fomentar el empleo y la formación en oficios vinculados a la agroecología, fortaleciendo la provisión de productos de las huertas a las instituciones de bien público, educativas formales y no formales, así como deportivas y aquellas que brindan asistencia y contención social, facultase a la Autoridad de Aplicación para:

- A. Realizar convenios con Universidades Públicas a fin de establecer en sus terrenos Huertas Agroecológicas Pública-Comunitarias.

- B. Realizar convenios con los gobiernos locales a fin de establecer en sus distritos Huertas Agroecológicas Públicas- Comunitarias.
- C. Realizar convenios con establecimientos educativos en general, de todos los niveles, hospitales, centro de día, de rehabilitación, hogares y residencias de adultos mayores, así como otras entidades públicas con el fin de establecer Huertas Agroecológicas Públicas-Comunitarias.
- D. Fomentar la creación de huertas agroecológicas en las tierras fiscales del Estado Nacional y en aquellos inmuebles de Organismos Públicos Nacionales y Organismos Descentralizados, tanto en sus edificios de atención central como en cada una de sus sedes o centros de atención en todo el país.

Las Huertas Agroecológicas Públicas-Comunitarias no podrán celebrar acuerdos o convenios con privados, ni exhibir publicidad o elementos de promoción de entidades públicas no vinculadas a las actividades de las mismas.

ARTÍCULO 12°.- REGISTRO DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS PÚBLICAS-COMUNITARIAS. Créase el Registro de Huertas Agroecológicas Públicas-Comunitarias, en el cual se nuclean aquellas instituciones de bien público, instituciones educativas, formales y no formales, y entidades deportivas que brindan asistencia alimentaria y/o contención social a través de la producción sostenible y bajo prácticas agroecológicas de alimentos sanos y nutritivos.

El Registro deberá mantener actualizada la nómina, conteniendo y detallando como mínimo:

- A. Nombre y ubicación;
- B. Tipo de gestión y en su caso el nombre del establecimiento;
- C. Persona humana o jurídica a cargo;
- D. Actividades de cultivo que realiza;
- E. Actividades pedagógicas que realiza;
- F. Aporte estatal para el caso que existiera.

ARTÍCULO 13°.- FORTALECIMIENTO DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS PÚBLICAS-COMUNITARIAS. A fin de fortalecer los circuitos locales y comunitarios de asistencia alimentaria a partir de la autoproducción de alimentos sanos y nutritivos producto de procesos agroecológicos, la Autoridad de Aplicación podrá:

- A. Brindar asistencia técnica y capacitaciones sobre la implantación de huertas agroecológicas, sus cuidados, los posibles cultivos por temporada, y las correctas técnicas de cosecha y conservación.

- B. Brindar asistencia financiera y/o insumos materiales a aquellas Huertas Agroecológicas Públicas-Comunitarias registradas, para promover su profesionalización y expansión.
- C. Generar talleres y capacitaciones en oficios agroecológicos en las huertas registradas.

ARTÍCULO 14°.- HUERTAS AGROECOLÓGICAS PRIVADAS. Con el objetivo de fomentar el empleo y la formación en oficios vinculados a la agroecología, favoreciendo la oferta de productos agroecológicos para el circuito productivo y la cadena de comercialización local, barrial y regional, facultase a la Autoridad de Aplicación para:

- A. Desarrollar programas de incentivo y promoción para que las entidades privadas desarrollen huertas agroecológicas en sus establecimientos.
- B. Celebrar convenios de colaboración con entidades gremiales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil que faciliten instancias de articulación inter-sectorial, en pos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente, incentivando a los actores privados al desarrollo de huertas y las cadenas de comercialización local, barrial y regional.
- C. Fomentar el destino de espacios ociosos bajo dominio o jurisdicción privada para el emplazamiento de huertas agroecológicas que tengan por objetivo la provisión de alimentos y otros productos a la comunidad asociada a dicho actor privado.
- D. Desarrollar programas y materiales de capacitación de libre disponibilidad en el sitio web de la Autoridad de Aplicación, dirigido específicamente a las estrategias que actores privados puedan desarrollar para instalar huertas agroecológicas.

ARTÍCULO 15°.- REGISTRO DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS PRIVADAS. Créase el Registro de Huertas Agroecológicas Privadas.

El Registro deberá mantener actualizada la nómina, conteniendo y detallando como mínimo:

- A. Nombre y ubicación;
- B. Tipo de gestión y en su caso el nombre del establecimiento;
- C. Persona humana o jurídica a cargo;
- D. Actividades de cultivo que realiza;
- E. Actividades pedagógicas que realiza;
- F. Fuentes de financiamiento.

ARTÍCULO 16°.- FORTALECIMIENTO DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS PRIVADAS. A fin de fortalecer los circuitos productivos y comerciales de alimentos sanos y nutritivos producidos a raíz de procesos agroecológicos, la Autoridad de Aplicación a través del Registro de Huertas Agroecológicas Privadas podrá:

- A. Brindar asistencia técnica y capacitación sobre la implantación de huertas agroecológicas, sus cuidados, los posibles cultivos por temporada, y las correctas técnicas de cosecha y conservación.
- B. Coordinar actividades de difusión que ayuden a la colocación de estos productos en los distintos mercados locales y regionales.
- C. Coordinar con los organismos nacionales correspondientes y los distintos gobiernos locales actividades, programas de comercialización que incluyan estos productos en mercados barriales, ferias y otros circuitos de comercialización de alimentos y productos locales y regionales.

### **Capítulo III. Disposiciones finales**

ARTÍCULO 17°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo en su reglamentación.

ARTÍCULO 18°.- AUTORIZACIÓN. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley desde su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 19°.- ADHESIÓN. Invítese a las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar las normas complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 20°.- DE FORMA. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

### **Señor Presidente:**

El texto de este proyecto es producto de un proceso participativo pionero en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, denominado Foro Legislativo Ambiental. Inspirado en los principios del Acuerdo de Escazú que entró en vigencia el 22 de abril de 2021, este dispositivo participativo se propuso la co-creación de proyectos de ley en materia ambiental. Durante los meses de mayo y junio de 2021 un grupo de Diputadas y Diputados convocaron al Foro Legislativo Ambiental para discutir con la ciudadanía sus propuestas en torno a tres ejes temáticos fundamentales para la agenda ambiental de la Argentina: el Ordenamiento Ambiental del Territorio, los Residuos y la Soberanía Alimentaria. Dentro de estos grandes ejes, el Foro comenzó organizando sus tres primeras mesas temáticas: Áreas Protegidas, Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos y Agroecología.

Con más de 1500 personas inscriptas, el Foro Legislativo Ambiental mantuvo un enfoque federal, permitiendo la participación de ciudadanas y ciudadanos de todas las provincias del país, organizaciones territoriales y sociales, organizaciones ambientalistas, establecimientos científicos y académicos, organizaciones de las y los trabajadoras/es, cooperativas, empresas y representantes del Poder Ejecutivo en sus distintos niveles (nacional, provincial y municipal). Cada uno de los ejes temáticos tuvo una participación por dos vías simultáneas y complementarias: asincrónica, mediante el Portal de Leyes Abiertas de la HCDN, y sincrónica, mediante reuniones organizadas por videoconferencia. En el Portal de Leyes Abiertas se recibieron más de 300 comentarios y aportes y cerca de 200 apoyos a las ideas iniciativas de las y los Diputadas/os. En cada uno de los encuentros sincrónicos de las Mesas participaron en promedio 200 personas.

La experiencia del Foro Legislativo Ambiental dio cuenta de una profunda voluntad de escucha activa de parte de las y los Diputadas/os impulsoras/es, quienes buscaron recibir las opiniones y contribuciones de la ciudadanía en un momento anterior al inicio del trámite legislativo habitual, la presentación de proyectos y su discusión en comisiones. Esto significa que el presente proyecto es resultado de la deliberación con las y los participantes del Foro Legislativo Ambiental, y de los consensos generados con las organizaciones territoriales y ambientales de todos el país, las/os expertas/os y las/os ciudadanas/os directamente afectadas/os por la degradación ambiental. En este sentido, vale la pena



subrayar la legitimidad popular y democrática sobre la que se asienta este proyecto, surgido de una experiencia innovadora de co-creación con la sociedad.

En relación al contexto mundial en el que se enmarca este proyecto de ley, la Organización de las Naciones Unidas estima que la mitad de la humanidad, 3.500 millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a 5.000 millones para el año 2030. Más de la mitad de la población vivirá en ciudades para mitad de siglo XXI y más del 70% para el año 2100.

Todas las ciudades del mundo ocupan solo el 3% de la tierra, pero representan entre el 60% y el 80% del consumo de energía y el 75% de las emisiones de carbono. La rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública y que ello no solo daña la calidad ambiental de las ciudades, sino también la calidad de vida de aquellos/as que la habitan, entendiendo la estrecha relación que existe entre las condiciones ambientales y la calidad de vida de las personas.

Acorde a nuestro marco normativo, la Constitución Nacional dispuso a través de su artículo 41 el derecho a un ambiente sano y equilibrado al que todos/as deben tener acceso. Además, se incluyó el concepto de sostenibilidad al establecer que el ambiente al que todos tenemos derecho, debe ser apto para el desarrollo humano y de las actividades productivas, con la condición de que dichas actividades no comprometan a las generaciones futuras y tiendan a preservar el ambiente donde son llevadas a cabo.

En tanto, la República Argentina asumió compromisos internacionales en materia ambiental que requieren para su cumplimiento el desarrollo de una agenda sostenible, dentro de los cuales se encuentra el de llevar adelante la “Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que contiene 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dicha agenda constituye el marco para llevar adelante un plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con desafíos y compromisos interrelacionados para la construcción de un mundo más justo, y entre ellos el diseño de ciudades sostenibles resulta fundamental.

Entre los diversos objetivos que plantea la Agenda 2030 se encuentra el número 11: “Ciudades y comunidades sostenibles”, que plantea “lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”.

Acorde a la materia que nos convoca, el ODS N°2 establece específicamente que tanto en las urbes como en las zonas rurales se debe: “Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible”.

En sinergia con aquello, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), considera que la Seguridad Alimentaria “a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

Es oportuno analizar conceptos como el de ‘soberanía alimentaria’. Desde este proyecto se la entiende como el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir el propio sistema alimentario y productivo. Defiende los intereses de, e incluye a las futuras generaciones. Y define sus propias políticas y estrategias sostenibles de distribución y consumo, con base en la pequeña y mediana producción.

En el mismo sentido, es pertinente propiciar una adecuada definición de ‘agroecología’. Es un paradigma productivo y socio-ambiental, y se constituye como un conjunto de técnicas y prácticas para la producción de alimentos, donde se aplican conceptos y principios de la ecología al diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sostenibles. Se orienta a una producción que aproveche y fortalezca la calidad del suelo sin utilización de pesticidas ni fertilizantes de síntesis química, promoviendo la diversificación de cultivos, la revalorización de prácticas tradicionales y otros elementos relativos a las condiciones sociales de producción, distribución, consumo y gestión de los alimentos y derivados.

En el caso de las ciudades otorga, además, la posibilidad de que las personas puedan establecer un vínculo más cercano e intrínseco con la naturaleza, de la que son parte, vínculo que por la condición urbana suele manifestarse restringido o limitado.

Los beneficios como medio de producción de alimentos, el desarrollo e incremento de huertas urbanas agroecológicas cumple con las funciones ambientales que tienen los espacios verdes, ya que contribuyen a una mejora en la calidad del aire al controlar las emisiones de CO<sub>2</sub>, fomentan una alimentación saludable, embellecen el entorno por contrarrestar el impacto visual de las edificaciones e incluso se convierten en espacios para el fomento de la cohesión social y convivencia ciudadana.

En ese orden de ideas, la agroecología urbana no se puede pensar escindida del elemento básico por medio del cual se materializa, esto es la huerta. En ese sentido debemos poder pensar un sistema que contemple y albergue todas las posibilidades existentes y no simplemente un lineamiento frugal.

Asimismo, debemos regular en aras de promover la valoración de los cultivos productos de estas prácticas, la reutilización de los residuos orgánicos, la seguridad y soberanía alimentarias y por consiguiente la alimentación saludable.

Es menester señalar que, como sucede con la totalidad de los derechos enunciados en nuestras constituciones, el derecho a un ambiente sano y equilibrado establece la necesidad de la intervención estatal para su efectivización.

Este proyecto de ley recoge y representa un conjunto de demandas colectivas de un sector importante de la sociedad que se enaltece en modelos alternativos para la producción de nuestros alimentos y, en ese sentido, reproduce el paradigma de Gobierno Abierto y co-creación de políticas públicas que venimos impulsando.

En acompañamiento a los cuestionamientos que día a día surgen en la sociedad civil y sobre todo frente a esta pandemia, es importante que el Estado intervenga proporcionando a sus habitantes los medios de aprendizaje y gestión para el desarrollo de los objetivos de sostenibilidad que nos presenta la agenda ambiental, entre ellos la soberanía alimentaria.

El Art. 3 crea el PLAN NACIONAL DE HUERTAS AGROECOLÓGICAS, por medio del cual se buscará: difundir y garantizar información completa sobre la implantación de huertas agroecológicas y sus beneficios en relación a la alimentación de las personas, promover la creación de huertas agroecológicas públicas, comunitarias y privadas, desarrollar acciones que fortalezcan y contribuyan a la creación de huertas agroecológicas, la producción sostenible de alimentos y su circulación comercial o solidaria y recabar datos e información, producir indicadores y estadísticas sobre la temática con el fin de desarrollar políticas públicas específicas, entre otros objetivos que emerjan de la tarea cotidiana del ejercicio por parte de la Autoridad de Aplicación y la ciudadanía, en el proceso de aprendizaje constante.

Entendemos que las huertas que puedan ampararse en la regulación deben ser públicas, más allá del tipo de gestión, ya que el bien común y el espíritu comunitario resulta indispensable para fortalecer los lazos sociales entre los/las vecinos/as.

Las huertas agroecológicas, que sean desarrolladas en espacios públicos, permitirán una apertura a toda la comunidad por estar al alcance de los ciudadanos y las ciudadanas, favoreciendo así los lazos identitarios entre vecinos y vecinas e incentivando el cuidado del propio lugar.

El Registro de Huertas Comunitarias se constituye como herramienta de gestión para la Autoridad de Aplicación desde la perspectiva de coordinación y acompañamiento que se pretende para la misma, y entendiendo que si bien en general se trata de iniciativas barriales y populares, dar conocimiento al Estado sobre su establecimiento permite recibir apoyo y ser objeto de políticas para el reconocimiento y fortalecimiento de las tareas que allí se realizan.

Por otro lado, el Art. referido a los excedentes de producción, si bien no siempre los hay, tiene por objeto dar una respuesta en el caso que los haya y entendiendo que se trata de alimentos de alta calidad nutricional, es atinado destinarlos para las instituciones responsables de la asistencia y contención social en nuestro país.

En el mismo sentido, se incorpora la posibilidad de insertar parte de los excedentes cuando sea posible en el PLAN NACIONAL “ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE” que depende del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la NACIÓN, entiendo que se trata de un objetivo de política pública nacional, de significativa trascendencia para asistir a quienes más lo necesitan en un contexto de profunda crisis.

Es relevante señalar que a partir de la crisis mundial ocasionada por la pandemia del SARS-CoV-2 (conocido como “Coronavirus”) que estamos atravesando podemos reflexionar acerca de la importancia de nuestro rol en el cuidado del ambiente, la incidencia de nuestros actos y su impacto en el hábitat.

Contemplando además la inclusión de otros/as vecinos/as a este tipo prácticas sostenibles y acercándoles información acerca de la importancia que tiene consumir alimentos saludables, diversos e inocuos.

El proyecto de ley también reconoce la posibilidad del establecimiento de huertas agroecológicas privadas, que podrán desarrollar sus actividades, ser registradas y contar con todos los beneficios y acompañamiento por parte del Estado, cuando sus actividades sean coherentes y consistentes con los objetivos de la presente ley.

Debemos garantizar el carácter público y sin fin de lucro de las huertas que no se desarrollen en el ámbito privado, así como la participación de la sociedad civil, los colectivos y personas y sobre todo aquellas personas que han sido pioneras instalando huertas y enseñando a los y las vecinas sobre las técnicas agroecológicas, personas y grupos con trayectoria que han implicado un gran aporte para el cuidado y mejora de la calidad ambiental.

Señor Presidente, por todo lo mencionado, consideramos que este proyecto de ley es un paso hacia la consolidación de una política de alimentación sana y soberana en la República Argentina.

**Daniela Marina Vilar**

**Coautores**

Dip. Leonardo Grosso

Dip. Florencia Lampreabe

Dip. Marisa Uceda

Dip. Gabriela Estevez

Dip. Federico Fagioli